



DECRETO

Expediente nº: 7387/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Subvenciones Solicitadas a Otra Administración

Asunto del Expediente: SOLICITUD DE SUBVENCIONES

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, del día 8 de marzo de 2024, se llevó a cabo la aprobación inicial de las bases y la convocatoria de las subvenciones en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia regulados en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, correspondientes al Programa 1 de Ayudas a las Actuaciones de Rehabilitación a Nivel de Barrio (P1)-Entorno Residencial de Rehabilitación Programada (ERRP) "Calatayud. Fase I".

Habiéndose llevado a cabo la publicación del anuncio de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia –BOPZ- núm. 63, del día 18 de marzo de 2024, y anuncio de rectificación de error al anterior en el BOPZ núm. 67, del día 22 de marzo de 2024, y no habiéndose presentado ninguna alegación, se publicó el texto definitivo de las bases y convocatoria en el BOPZ núm. 111, del día 17 de mayo de 2024.

Con fecha 22 de mayo de 2024, en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 115, se publicó el extracto de la convocatoria de las subvenciones en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia regulados en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, correspondientes al Programa 1 de Ayudas a las Actuaciones de Rehabilitación a Nivel de Barrio (P1)-Entorno Residencial de Rehabilitación Programada (ERRP) "Calatayud. Fase I".

A la vista de las solicitudes planteadas se concedió una única subvención a la "Comunidad de Propietarios Grupo San Iñigo-A.

En la concesión se estableció que el plazo de ejecución de las actuaciones sería el dispuesto en el artículo 10 de las bases que rigen la convocatoria, debiendo estar finalizadas, en todo caso, antes del día 1 de junio de 2026.

DECRETO
Número: 2026-1693
Fecha: 29/05/2026

Cód. Validación: C2ENP2MKSC3KHDC1KHXL03M
Verificación: <https://calatayud.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4





Asimismo, el artículo 18 de las bases fija como plazo máximo de justificación final 2 meses desde la firma de las actas de recepción de obras.

Con fecha 29 de abril de 2026 y número de Registro 2026-E-RE-2795, ha tenido entrada en el Ayuntamiento solicitud de prórroga en el plazo de ejecución de las actuaciones por parte de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS GRUPO SAN IÑIGO- A, NIF.- H 50222868. Indica –cosa cierta- que la resolución de la concesión fue muy ajustada a los plazos que indican las bases de la convocatoria y es que la concesión de la subvención, tal y como consta en el apartado anterior, se llevó a cabo el día **6 de febrero de 2026**. Siendo que el plazo máximo de ejecución previsto, según el HITO 4, es el 15 de junio de 2026 (sin perjuicio de la prórroga hasta el día 30 de junio de 2026) hace que la ejecución del proyecto esté presentando ciertas dificultades. Máxime cuando posteriormente ha habido que resolver las ayudas por vulnerabilidad y esto último se ha llevado a cabo a lo largo del **mes de marzo de 2026**. En ampliación al anterior, el lunes día 11 de mayo de 2026, se ha presentado informe por parte de los técnicos contratados por el beneficiario.

Que, el día 29 de mayo de 2026, se firma por el Alcalde de Calatayud una nueva Adenda II al acuerdo número 34 de la Comisión Bilateral, celebrado el 21 de diciembre de 2023, relativo al entorno residencial de rehabilitación programada de “Calatayud. Fase I” en el municipio de Calatayud, en relación con la ejecución de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia donde acuerdan en su apartado segundo *“añadir un nuevo ACUERDAN noveno al Acuerdo nº 34 de la Comisión Bilateral autorizando una prórroga en los plazos establecidos para la ejecución y justificación de las actuaciones”*. Además, en lo no expresamente modificado por medio de la correspondiente adenda, subsisten íntegramente en vigor los términos del Acuerdo nº34 de la Comisión Bilateral.

Por todo cuanto antecede en el expediente, de conformidad con la delegación llevada a cabo por la Alcaldía en la Junta de Gobierno, mediante Decreto núm. 2023 /1879, del día 21 de junio, la competencia para aprobar la prórroga es de la Junta de Gobierno Local. Establece el tenor literal de dicha delegación:

- Aprobación de la convocatoria de subvenciones

Establece el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. Asimismo, indica que en el caso de delegación de órganos no dependientes





jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

Por motivos de eficacia, se considera conveniente la avocación de la competencia para aprobar la correspondiente prórroga, implícita a la mencionada competencia relativa a la aprobación de la convocatoria de subvenciones, evitándose así la demora derivada de la celebración periódica de sesiones de la Junta de Gobierno. Lo que cobra especial interés en este caso al objeto de modificar el plazo de ejecución y justificación de la presente subvención.

Todo ello sin perjuicio de la competencia del Alcalde como órgano concedente de la subvención en virtud del artículo 21.1 s) LRBRL, artículo 182 del Decreto 347/2002 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón y artículo 36.3 Decreto Legislativo 2/2003, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Además, es de destacar que el Ayuntamiento de Calatayud ha firmado la correspondiente Adenda, a expensas de su devolución con las firmas de las distintas partes intervinientes, resulta conveniente considerar que se ha remitido a esta entidad algo ya impulsado previamente por el resto de Administraciones.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2242 de 29 de mayo de 2026 fiscalizada favorablemente con observaciones con fecha de 29 de mayo de 2026.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Avocar para el procedimiento de referencia la competencia delegada por Decreto núm. 2023/1879, de 21 de junio de 2023, a la Junta de Gobierno Local, para la aprobación de la modificación de la convocatoria.

SEGUNDA.- : Impulsada la ampliación del plazo por el Gobierno de Aragón y el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, se ha remitido por este Ayuntamiento la correspondiente Adenda firmada por el Alcalde, considerando que se ha remitido la misma, previamente impulsada por el resto de Administraciones y a falta de su devolución firmada por las distintas partes: ampliar el plazo de ejecución de las actuaciones de mejora o rehabilitación de edificios así como el plazo de ejecución de las actuaciones de regeneración hasta el 31 de diciembre de 2026.

TERCERO.- El plazo de justificación final deberá realizarse en el plazo de 2 meses desde la firma de las actas de recepción de las obras.

DECRETO
Número: 2026-1693 Fecha: 29/05/2026

Cód. Validación: C2ENP2MKSCT3KHDCILKHXAL03M
Verificación: <https://calatayud.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4





CUARTO.- En aras de los principios de publicidad y transparencia del procedimiento, publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Calatayud. Así mismo, comunicar la misma a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

QUINTO.- Dar conocimiento de esta resolución a las áreas de Intervención, Urbanísimo y demás interesados.

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra la presente resolución, que pone fin la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, que por turno corresponda, en el plazo de DOS MESES a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, según disponen los artículos 8 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Calatayud, a la fecha establecida al margen.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO
Número: 2026-1693 Fecha: 29/05/2026

Cód. Validación: C2ENP2MKSCT3KHDC1KHXL03M
Verificación: <https://calatayud.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4

